



**Vistos**, los Expedientes N° 2023-0058128 y N° 2024-0062237, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2023-0058128, la señora Catalina Condezo Vásquez de Ávila, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la actividad de "Servicio de Masajes Terapéuticos", en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 528, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 528, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada CASA KIEFER MARCHAND, signada como Jr. Huallaga N° 661, 677, 685, 691, 699, esquina Jr. Andahuaylas N° 500, 502, 516, 520, 524, **528**, 532, 536, 540, 544, 548, 552, 556, 560, 564, 568, 576, 580, 594, 598, esquina Jr. Junín N° 672, 676, 680, 684, 690, 692, 694, declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y rectificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 773/INC de fecha 25 de mayo de 2006, asimismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y Plazuela de Ayacucho declarado mediante Resolución Jefatural N° 523/INC de fecha 06 de septiembre de 1988, e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; así también, se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, de acuerdo al Plano CH-01 – Delimitación, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima - RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 000065-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 19 de abril de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 04 de abril de 2024, que, el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Andahuaylas N° 528, el cual, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, compuesta estructuralmente por muros de adobe y/o ladrillo, presentando una fachada conformada por vanos rectilíneos con carpintería de madera y metal; que, el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano con cortina metálica enrollable; que, en el interior del establecimiento se tiene un ambiente para el desarrollo de la actividad comercial solicitada de "servicio de masajes terapéuticos", implementado con camillas y módulos con paneles y perfiles metálicos, entre otros; que, asimismo presenta pisos con acabado de cerámico, pórtico de concreto armado, entre otros; indicándose que el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC y que el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 528, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra declarado inhabitable, concordando con lo indicado en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificada con Ley N° 31770; y que, el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada, se verificó que la actividad de "servicio de masajes terapéuticos", no está contemplada en el Anexo 06 – "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; concluyéndose recomendar solicitar a la administrada, indique un uso conforme, según el citado Anexo 06, para la continuación del trámite.

Que, mediante Oficio N° 000830-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril del 2024, se comunica a la señora Catalina Condezo Vásquez de Ávila, observación respecto al uso propuesto para el establecimiento comercial;

Que, mediante Expediente N° 2024-0062237, la señora Catalina Condezo Vásquez de Ávila, presenta un escrito en atención al Oficio N° 000830-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, para su evaluación respectiva; en dicho escrito se señala como nuevo uso el de "Servicio de Centros de Estética, SPA y Similares";

Que, mediante Informe N° 000110-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 21 de junio de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación del expediente presentado, advirtiéndose que se subsanó la observación realizada mediante Oficio N° 000830-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 22 de abril del 2024, en razón, que se indica el uso de "Servicio de Centros de Estética, SPA y Similares", el cual, es conforme según el Código S-96-0-9-1 del Anexo 06 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; concluyéndose recomendar la emisión de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de "Servicio de Centros de Estética, SPA y Similares", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera emitir la autorización sectorial requerida para la actividad solicitada, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – "Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 000206-2024-SG/MC de fecha 24 de junio de 2024, se designa temporalmente a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, hasta el 30 de junio de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la señora Catalina Condezo Vásquez de Ávila, en el Expediente N° 2024-0062237, para el establecimiento que se sitúa en Jr. Andahuaylas N° 528, del distrito, provincia y departamento de Lima, respecto a la actividad comercial con Código S-96-0-9-1 – "Servicio de Centros de Estética, SPA y Similares", el cual, es conforme con las normas municipales vigentes para el Centro Histórico de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma, que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, estructuras, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Asimismo, se advierte que mediante Resolución de Subgerencia N° 08-2012-MML-GDU-SRU, de fecha 20 de junio de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima, resolvió entre otros, declarar de oficio en estado de tugurización con fines de renovación urbana, el predio ubicado en Jr. Junín N° 672, 676, 680, 684, 690 (interiores 101 al 147), 692, 694, 698 esquina con Jr. Andahuaylas N° 500, 512, 516, 520, 524, **528**, 532, del Centro Histórico de Lima; por lo que, corresponde al municipio en mención, realizar las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 528, del distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución a la señora Catalina Condezo Vásquez de Ávila, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ**  
**DIRECTORA (e)**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE